

**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

**OBJETO:** CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA DE ESE MUNICIPIO.

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de calamidad pública, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

*Artículo 1 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)*

*(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.*

*Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.*

Consecuentemente, en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

*“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.*

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

*“Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Por su parte, el artículo 66 de la norma en comento, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo **o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,** se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

*y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.*

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

*“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

*“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

*Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

*“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

**4. Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta;*

*b) Contratación de empréstitos;*

*(...)*

**Parágrafo 1º.** *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

*(...)*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta (para la contratación) puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

**I. ANTECEDENTES**

1. El Consejo Municipal para la Gestión de Desastres (CMGRD) del Municipio de Caicedonia, sesionó consta reunión extraordinaria realizada el 22 de marzo de 2020, a efectos de tratar el problema de salud pública por el que atraviesa el país con ocasión a la pandemia por el virus llamado (SARS COV-2) coronavirus (COVID-19).
2. Reunión que tuvo como propósito final la toma de medidas de protección, mecanismos de contención frente al Coronavirus, y preservar el orden público, aprobando por unanimidad la expedición del decreto de calamidad publica como consta en el Acta N°03 del 22 de marzo de 2020.
3. De ese modo, se tiene que Municipio de Caicedonia expidió los Decretos N°070 del 22 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca ...”* y el Decreto N°071 también del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA generada por la pandemia del Covic-19 en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca”*.
4. Se remitió esta información a este Ente de Control, al correo electrónico institucional [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co) el 27 de abril de 2020, las pruebas de los hechos, los Decretos por medio del cual se decreta la calamidad pública y la urgencia manifiesta.
5. Con fundamento en la situación calamitosa, suscribió cinco (05) contratos por valor \$ 105.600.000 cuyas características generales son como se exponen:

<b>CONTRATISTA</b>	<b>N° de contrato</b>	<b>Tipo de contrato</b>	<b>Objeto del contrato</b>	<b>Valor del contrato</b>	<b>Plazo ejecución</b>
CARLOS ALBERTO ARRUBLA ANGULO	109-2020 26/3/20	Prestación de servicio.	Prestación del servicio para el diseño y entrega de los impresos y publicaciones que requiera la Secretaría de Salud Municipal.	\$ 10.00.000	(30) Noviembre 2020 o hasta agotar presupuesto
COMERCIALIZADORA LA ABUNDANCIA SAS ZOMAC	115-2020 30/3/20	Suministro	Suministro de mercados a la población vulnerable en la emergencia sanitaria Covid-19 en el Municipio de Caicedonia	\$ 50.000.000	(30) Noviembre 2020 o hasta agotar presupuesto
DROGUERIA DISTRIBUIDORA LA ECONOMIA	111-2020 27/3/20	Suministro	Suministro de elementos de bioseguridad para la atención de la en la emergencia en salud publica Covid	\$ 35.000.000	(11) Abril 2020



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE	112-2020 28/3/20	Prestación de servicios	Prestacion de servicios para realizar la prevencion sobre el virus Covid-19 y realizar identificacion de personas que ingresan y salen del municipio creando una base de datos, adicionalmente realizar planes de contingencia en el municipio de Caicedonia	\$ 5.000.000	(31) Mayo 2020
DEFENSA CIVIL JUNTA CAICEDONIA 28/03/2020	113-2020 28/3/20	Prestación de servicios	Prestacion de servicios para realizar la prevencion sobre el virus Covid-19 y realizar identificacion de personas que ingresan y salen del municipio creando una base de datos, adicionalmente realizar planes de contingencia en el municipio de Caicedonia	\$ 5.000.000	(31) Mayo 2020
				<b>TOTAL</b> \$105.600.,000	

6. Por lo anterior, en el término de dos (2) meses la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.**

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad y al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

“(…)

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos : "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de **vulnerabilidad las personas,** los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o /los recursos ambientales, **causa daños o pérdidas humanas,** materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ." (Negrita y Subrayado fuera de texto original).



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

*Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:*

*"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. "*

*-Que, con el fin de tomar acciones para la contención de este virus en nuestro municipio, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres CMGRD, para evaluar la posibilidad de declarar la calamidad pública en el Municipio conforme a lo establecido en los Artículo 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.*

*- Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

*- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, "Son atribuciones del Alcalde: (...)  
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)" 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...)" 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*

*Que la OMS declaro el 11 de marzo que el brote de COVID -19 es una pandemia, e insto a los Estados a tomas acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

*Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus. COVID-19- en la República de Colombia.*

*-Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

*contratación misma que de éste se derive.*

*-Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.*

*-Que el artículo 7 del decreto ley 440 de 2020 establece "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

*-Que mediante reunión extraordinaria del día veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.*

*-Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Caicedonia Valle, Declara la situación de CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un período de Tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria misma.*

*- Acatando las decisiones tomadas en el sector interreligioso se ORDENA a todos los pastores, sacerdotes y diferentes comunidades de fe que a partir de la publicación de este decreto se SUSPENDAN las actividades de congregación.*

*El acto administrativo "Por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta", con base entre otras de las siguientes consideraciones:*

*Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.*

*La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.*

*Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Caicedonia para minimizar los efectos negativos en la salud de los Caicedonitas con ocasión al coronavirus COVID-19.*

*Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Caicedonia Valle,*

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, para atender y conjurara la crisis que se presenta con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS – COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar en una mayor afectación de la población, proteger la salud,**



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

*la salubridad y el interés público.*

*ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos administrativos, convenios y contratos que tengan la finalidad de prevenir, conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las adquisiciones de bienes, de las obras necesarias y las prestaciones de servicios a que haya lugar para tales efectos.*

*ARTICULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Caicedonia, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de Calamidad Pública decretada por el Municipio y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.*

*ARTICULO CUARTO: De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.*

*PARÁGRAFO 1: Además de los que se requieran durante el término de la urgencia manifiesta para atender y mitigar la pandemia del COVID-19.*

*(..)*”.

**III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO**

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre los contratos que se ejecutaron en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, como aparece glosadas en la correspondiente carpeta a saber, así:

➤ Documento allegado hasta el 27 abril de 2020

- Acta de gestión de riesgo N°1,2,3,4,5, (folios 40)
- Asistencia de reuniones CMGR. (folios 4)
- Decreto N°70 por medio del cual se declara Calamidad pública, (folios 5 )
- Decreto N°71 por medio del cual se declara Urgencia Manifiesta, (folios 3 )
- Plan de acción del Municipio de Caicedonia. (4 folios)
- Contrato de prestación de servicios diseño e impresión volantes N°109- 2020. (Folios 51)
- Volantes contrato N°109- 2020, (folios 4)
- Contrato Suministro de elementos de bioseguridad N°111- 2020, (69 folios )
- Contrato de prestación de servicios N°112- 2020. (folios 61)
- Contrato de prestación de servicios N°113- 2020 (folios 44)
- Contrato de suministro de mercados N°113- 2020. (folios 44).



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por parte del Alcalde Municipal de Caicedonia Valle del Cauca y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

De igual modo, partiendo del hecho que la máxima autoridad administrativa del Municipio de Caicedonia, procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la Calamidad Pública resolvió mediante el Decreto N°70 de marzo 22 de 2020, e invocando la Ley 1523 de 2012 como régimen especial para proceder a la práctica de la contratación directa, se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

**“LEY 1523 DE 2012  
(Abril 24)**

***Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones***  
(...)

*Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Ahora, es importante determinar el cumplimiento del artículo 59 de la norma, respecto a la adopción de los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, a saber:

(...)

*Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*  
(...)

De acuerdo con el enunciado normativo citado, se tiene que las razones aducidas por el alcalde municipal para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la salud y vida de los habitantes del municipio de Caicedonia, que se encuentran amenazados por la pandemia (*la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, el virus COVID-19 como una pandemia*) amenaza que agobia los cinco continentes incluido el territorio Colombiano y de lo cual no se requieren pruebas, pues se han expedido alertas nacionales como la expedida por el Ministerio de Salud, siendo ya una amenaza de consecuencias graves, como lo exige la norma y que para el caso en examen no requería más pruebas, según los términos del artículo 7 del Decreto 440 de 2020.

Ahora bien, el Alcalde Municipal de Caicedonia no hizo uso del fondo para atención de calamidad pública de que trata la Ley 1523 de 2012, (según disponibilidades presupuestales relacionados en cada una de los contratos suscritos) y por tal razón invocó la figura de la urgencia manifiesta de que tratan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 para afectar el sistema de contratación que llevó a cabo con los recursos públicos del presupuesto del municipio lo que se encuentra acorde con la norma, tal como se trata seguidamente.

En este punto considera el Despacho oportuno recordarle a la primera autoridad municipal de Caicedonia - Valle, que tal como lo establece la Ley 1523 de 2012, debe crearse el fondo de atención para calamidades públicas, de ésta forma no se afecta directamente el presupuesto del municipio con la actividad contractual, sino el presupuesto autónomo del aludido fondo, conforme lo establecido en el artículo 66 que prescribe:

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”.*

Ahora, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación, Selección Abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 2 Numeral 4 Literal A ley 1150 de 2007



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

*“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual valida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurran alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- 2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- 3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- **Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública** (estado de emergencia).*

Y precisamente en la actualidad en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y N°637 del 6 de mayo de 2020 *“Por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”*.

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

*“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”.* (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el parágrafo del Artículo 42 establece:

*“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020 y Decreto 537 de 2020 expresan que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

*“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”.*

*Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”*

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

*“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993,*

*Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.*

*Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”*

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

*“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.*

*Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa<sup>2</sup>.*

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

*“[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

*demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]*

*[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]*

(Se destaca)

*Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.*

*Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...].”*

*En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:*

*[...] ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.”*

*“ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)*

*[...]” (Negrita de la Sala)*

*Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 inbídem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto*



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA (18 DE MAYO DE 2020)**

*que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario”.*

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que la primera autoridad del municipio de Caicedonia, decretó la calamidad pública y urgencia manifiesta en los términos del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, y artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, procedió a contratar directamente la prestación de servicios para realizar actividades de registro e información de personas que entran y salen del municipio creando una base de datos, como realizar planes de contingencia para la prevención y posible propagación del virus covid-19 en ese municipio según se deduce del objeto contractual consignado en las minutas N° 112, 113, así mismo suscribe el contrato N° 109 para la elaboración de piezas comunicativas de programación institucional para promoción y prevención del virus dirigida a toda la población de ese municipio por varios medios de difusión, así mismo la entrega de esta publicidad; igualmente se suscribió el contrato N° 111 siguiendo el plan de contingencia y prevención de enfermedades respiratorias agudas, la compra de suministros de bioseguridad para la atención de emergencia. Igualmente se procede a la compra de mercados para la asistencia alimentaria de la población más vulnerable como consta en el contrato N°115.

Detallados de esta forma los objetos contractuales, emerge claro éstos comprenden plenamente la justificación para prevenir y atender la calamidad y emergencia decretada y como se previó y dejó constancia en el acta 22 del CGMRD del 22 de marzo de 2020, el plan de contingencia elaborado y allegado a esta Entidad, se puede evidenciar igualmente, que la necesidad que dio lugar a tales contratos es reciente y comporta características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la idoneidad de los contratistas, se puede evidenciar el objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal coincide con el objeto contratado, frente a la experiencia aportada en la etapa precontractual cuenta con la misma en el desarrollo de actividades similares a las contratadas, concluyendo lo anterior que el contratista se encuentra en las condiciones técnicas y cuenta con la experticia requerida para cumplir con el objeto contractual y los fines del mismo logrando satisfacer la necesidad requerida por el municipio.

Del contrato N°109-2020, por valor de \$ 10.600.000, que tiene por objeto prestación del servicio para el diseño y entrega de los impresos y publicaciones que requiera la Secretaría de Salud Municipal, se evidencia que tiene plazo de ejecución bajo tres condiciones, hasta agotar el recurso, hasta que la declaratoria de calamidad pública haya terminado o hasta el 30 de noviembre de 2020 (superando el plazo decretado por la calamidad), entendido que el plazo se establece con la condición que primero se materialice, no pudiendo determinar de manera exacta el tiempo de ejecución, se reitera será lo que primero suceda, lo cual deberá ser verificado en la etapa de ejecución por el GRI, reiteramos dado que tiene tres condiciones para poder llegar a establecer efectivamente el plazo, téngase presente que el acto administrativo expedido en ese municipio para atender y conjurar la emergencia fue por un periodo de (3) tres meses.

El valor pactado en este contrato, \$10.660.0000, está dentro del rango pactado por este mismo concepto en otros municipios de la región, no obstante, deberá verificarse la ejecución y productos entregados por este concepto.

Entre las especificaciones técnicas del mismo, se evidencia actividades con posible dificultad, como en que el transmisor cumpla su finalidad, entre estas son: entrega de volantes, pendones y pasacalles, todo lo anterior en consideración que la población se debería encontrar en estricto aislamiento.

Respecto del contrato N°115-2020 y cuyo objeto contractual es el suministro de mercados hay que decir que en el mismo se adquieren productos de la canasta familiar, sin que obre estudio censo o documento en el cual conste las personas o familias que serían favorecidas, o el criterio de selección de las mismas. Por las cantidades a suministrar por parte del contratista y que consta en la cláusula de



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

sus obligaciones, puede calcularse que va dirigida a posiblemente 1.484 personas o familias, y al igual que el contrato N°109-2020, su plazo máximo de ejecución es noviembre 30 de 2020, y es condicionado a tres sucesos, por lo que debe ser verificado su plazo de ejecución por el GRI.

Por ultimo, En relación con los contratos de prestación de servicios N°112-2020 y 113-2020, y cuyos contratistas son la Cruz Roja Colombiana y Defensa civil de Caicedonia respectivamente, tienen como fecha de inicio de 28 de marzo hasta 31 de mayo de 2020, con el mismo objeto contractual, como lo es la de realizar prevención sobre el virus Covid-19 y de realizar la identificación de personas que ingresan y salen del municipio creando una base de datos, adicionalmente realizar planes de contingencia, Se tiene que cumple con la ruta planteada en el plan de acción, y que con su ejecución y en cumplimiento de los mismos contarían con un recurso humano idóneo y capacitado.

Recordemos que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se puede realizar por personas naturales o jurídicas de forma directa, y en el presente caso, estas dos instituciones prestan socorro y apoyo colaborando muchas veces sin contraprestación en situaciones de calamidad, considerando apropiado la adjudicación de estos contratos a estas dos entidades que muchas veces adolecen de recursos.

De acuerdo con el enunciado normativo citado, así como el análisis de los objetos contractuales del presente pronunciamiento, suscritos por el municipio de Caicedonia, cuyo propósito según Decreto de la calamidad y el Decreto Nacional, que tiene como finalidad garantizar la seguridad y el orden público, así como mitigar y conjurar los efectos generados por la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental y nacional.

Lo anterior, indica que el Alcalde municipal encaminó la totalidad de la contratación en la atención de la emergencia social declarada.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el objeto contractual si comprende la justificación apropiada para remediar la calamidad y urgencia manifiesta decretada, la necesidad que dio lugar a tal si comportaba características de inmediatez, adicionado al hecho de dictar medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el municipio.

Así las cosas, se tiene que la situación planteada por el alcalde municipal, se enmarca dentro de los objetivos de la norma que contempla la figura de la Urgencia Manifiesta, para obviar procedimientos de selección de contratista y poder utilizar la figura excepcional de la Urgencia manifiesta para la selección de los mismo, debido a la inmediatez de la contratación requerida y lograr satisfacer las necesidades en tiempo real.

Se tiene igualmente que los objetos contractuales comprenden la justificación apropiada para remediar la calamidad pública decretada, y planeada según consta en acta del CDGR, en tanto que se puede evidenciar sin esfuerzo, que la necesidad que dio lugar a tales contratos era reciente y comportaba características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, guardan relacion directa con la mitigacion, tratamiento, contingencia y atención en materia de salud que genero la declaratoria de calamidad publica y la declaratoria de urgencia manifiesta, igualmente tiene relacion directa con la problemática asociada con la propagacion del Virus Covid-19.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

De forma general se puede concluir que la justificación de la contratación se encuentra determinada en el plan de acción realizado y presentado, determinando la razón por las cuales el contrato permiten afrontar la calamidad publica o la declaratoria de la urgencia, igualmente se encuentra focalizada la población a intervenir (de forma general), se cumple con los principios de la contratación pese a que



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

la ley le establece que se puede hacer la contratación sin necesidad de la elaboración de los estudios previos, la entidad como mínimo debe tener claro el producto o servicio a adquirir –objeto, especificaciones técnicas, plazo, precio y cantidad, lo anterior se encuentra detallado en las minutas contractuales objeto del presente estudio.

Teniendo en cuenta que el grupo de trabajo 2 estará dirigido a ejercer el control y seguimiento a la contratación efectuada como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta y/o calamidad pública efectuada por los sujetos de control, teniendo la facultad de poder solicitar todos los documentos soportes de la contratación y hacer la respectiva visita fiscal.

Para hacer un análisis minucioso de los precios unitarios asociados a cada proceso y hacer una revisión de la precontractual, contractual y de ejecución, se hace necesario trasladar al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CUACA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020 para que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Resulta así preciso recordarle a la primera autoridad del municipio, que si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de las otras modalidades de selección, con todas las etapas y requisitos que ella exige, tal circunstancia no exime al administrador público del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que regulan la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre competencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

## **V. CONCEPTO**

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Calamidad que exige la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite;

**PRIMERO:** Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, respecto de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y de los contratos suscritos; por cuanto se ajustan a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos. Sin embargo, frente a los contratos se deberá tener en cuenta las observaciones manifestadas en las consideraciones del despacho.

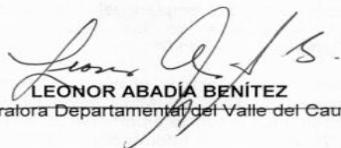
**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente de la presente Urgencia Manifiesta al Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia.



**120.08.03**

**PRONUNCIAMIENTO N°020-2020 A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA  
MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA  
(18 DE MAYO DE 2020)**

**TERCERO:** El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.



**LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca



**LEONOR ABADIA BENITEZ**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

**CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria.	
Revisó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Leonor Abadía Benítez	Contralora Departamental del Valle del Cauca	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

